

CITACIÓN

POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN: VULNERACIÓN DE DERECHOS POR FALTA DE DIRECTRICES ESPECÍFICAS.

Summons by means of communication: violation of rights due to lack of specific guidelines.

Recibido: 28/02/2025 – Revisado: 31/03/2025 - Publicado: 13/07/2025

DOI: <https://doi.org/10.56124/ubm.v6i11.013>

Resumen

La presente investigación analizó las discrepancias jurídicas derivadas por la falta de directrices específicas en el artículo 56, inciso cuarto, del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) del Ecuador, relacionada con las diligencias necesarias para proceder con la citación judicial a través de los medios de comunicación. Esta modalidad, que se aplica cuando se desconoce el paradero del demandado, exige que el actor demuestre bajo juramento que ha agotado todas las gestiones razonables para ubicarlo. No obstante, la normativa vigente no detalla qué diligencias deben realizarse, lo que genera discrepancias interpretativas entre jueces y operadores de justicia, afectando la uniformidad del procedimiento y vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso. A través de un enfoque cualitativo y el análisis de sentencias relevantes de la Corte Constitucional, así como de casos reales extraídos del sistema judicial ecuatoriano, se evidencia la diversidad de criterios utilizados por los juzgadores al momento de valorar las diligencias presentadas por los demandantes. Mientras algunos consideran suficiente la información recabada de fuentes públicas, otros exigen mayores esfuerzos y oficios adicionales. El estudio concluye que esta falta de uniformidad de criterios genera inseguridad jurídica y pone en riesgo derechos fundamentales, por lo que se propone establecer parámetros normativos claros que regulen las diligencias previas requeridas para este tipo de citación. Con ello, se busca garantizar la legalidad, legitimidad y efectividad del proceso judicial, fortaleciendo así el principio de igualdad procesal y el respeto irrestricto a los derechos constitucionales de las partes involucradas.

Palabras clave: Derecho a la defensa, Debido proceso, Diligencias previas.

Abstract

This research analyzes the legal discrepancies arising from the lack of specific guidelines in Article 56, paragraph four, of Ecuador's Organic General Code of Procedures (COGEP), concerning the necessary steps to proceed with judicial summons through mass media. This mechanism, used when the whereabouts of the defendant are unknown, requires the claimant to swear under oath that all reasonable efforts to locate the individual have been exhausted. However, the current regulation does not specify which actions are required, leading to interpretative discrepancies among judges and legal practitioners, affecting procedural consistency and violating the right to defense and due process. Through a qualitative approach and the analysis of relevant Constitutional Court rulings, along with real cases from the Ecuadorian judicial system, the study reveals the diverse criteria employed by judges in assessing the sufficiency of efforts made by claimants. While some judges consider public source inquiries sufficient, others demand further actions and additional official requests. The study concludes that this lack of uniformity generates legal uncertainty and jeopardizes fundamental rights. It proposes the establishment of clear regulatory parameters to govern the preliminary steps required for this type of summons. This aims to ensure legality, legitimacy, and the effectiveness of judicial proceedings, thereby reinforcing procedural equality and the full respect of constitutional rights for all parties involved.

keywords: Right to defense, Due process, Preliminary proceedings.



jul - dic 2025
Vol. 6 - Núm. 11
e-ISSN 2600-6006

Ángel Fernando Mosquera Jaramillo
<https://orcid.org/0009-0002-5693-2598>
afmosqueraj@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana, Ecuador

Holger Geovanny García Segarra
<https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>
hggarcias@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana, Ecuador

Luz Marina Castillo López
<https://orcid.org/0009-0008-0588-4251>
lmcastillol@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana, Ecuador



Introducción

La citación por medios de comunicación establecido dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP en adelante), refiere a su aplicación dentro de un proceso judicial y se lo aplica en circunstancias fuera de lo convencional y cuando la parte accionante desconoce la individualidad, domicilio o residencia o le es imposible determinar el paradero de la persona o personas que se está demandando, esto con el fin de poder empezar un proceso judicial, tomando en consideración que la citación, es el requisito más importante para el inicio de un proceso judicial, la omisión de este requisito vulnera el derecho a la defensa y por ende al debido proceso, ya que el fin general de esta diligencia es la de citar a todas las partes que estén involucradas o que se pueden ver afectadas por la resolución de una autoridad competente.

El art. 56 del COGEP, establece el procedimiento para llevar a cabo una citación por medios de comunicación, plasmando que se publicará en periódicos de amplia circulación esto en tres fechas distintas, como también que se transmitirá por lo menos tres veces al día por una radiodifusora de la localidad y en horarios de seis a veintidós horas, sin embargo y a lo que va enfocado el presente trabajo de investigación, es en relación a lo establecido en el inciso cuarto del art. 56 de COGEP, ya que, para que se lleve a efecto la citación por los medios de comunicación, se tiene que hacer una declaración bajo juramento ante un juez o jueza, y para que de paso a esa solemnidad se tiene que agotar diligencias necesarias.

Bajo el mismo orden de ideas, y en relación a las diligencias que se tiene que efectuar para tratar de ubicar a quien se pide citar, la norma determina que se tiene que acudir a registros de público acceso, sin embargo, en la práctica profesional es decir los profesionales del derecho, como también los operadores de justicia, existe una discrepancia de criterios en cuanto a las diligencias que se tiene que cumplir, ya que al no estar estipulado en la norma dichas diligencias, se da una amplitud de criterios, por lo tanto se colige que a fin de evitar criterios errados, se deben establecer directrices claras a cumplirse en este apartado.

Sin embargo al referirnos a la falta de directrices para efectuar de manera correcta las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar a través de los medios de comunicación, esto tiene como consecuencia la vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso, ya que con lo investigado existen procesos judiciales donde en esta etapa de citación que es por los medios de comunicación usualmente se comienza oficiando a instituciones públicas como al (Consejo Nacional Electoral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, Servicio de Rentas Internas, Servicio de Apoyo Migratorio) con el fin de recabar información y poder dar con el domicilio o residencia de la persona que se demanda, pero al ser informaciones personales, se otorga las respectivas negativas de las instituciones ya antes mencionadas, y es aquí donde una vez obtenidas las negativas, se solicita al juez o jueza que se emita nuevamente un oficio por

parte de su autoridad para obtener dichas informaciones, pero en este punto existe discrepancia entre los jueces.

Existen jueces que, con las diligencias antes mencionadas, se da paso para la declaración de parte indicando que se desconoce del domicilio del demandado y así posteriormente se cite por los medios de comunicación (prensa), pero en la práctica también se ha evidenciado que otros jueces no tienen el mismo criterio y consideran que se tiene que oficiar a más instituciones. Por tal razón el objetivo general de esta investigación es: Determinar como la falta de directrices claras en el art. 56 inciso cuarto del COGEP referente a efectuar las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar, vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso.

Como objetivos específicos se plantean los siguientes:

1. Analizar los requisitos existentes dentro de la normativa ecuatoriana (Código Orgánico General de Procesos) para la procedencia de la citación por la prensa.
2. Implementar una reforma al artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, para establecer las directrices mínimas para la procedencia de la citación por la prensa.

Antecedentes

La citación por los medios de comunicación o también conocida como citación por prensa, es un mecanismo empleado excepcionalmente dentro de un proceso judicial, que tiene su origen desde el derecho romano clásico, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y al no poder desarrollar la citación de forma personal como era lo habitual, aplicaban la utilización de edictos públicos, que eran expuestos en plazas y templos; conforme el derecho ha ido evolucionado y con el nacimiento de los medios de comunicación masiva (nacimiento de la imprenta) como eran los periódicos este llegó a ser el medio más idóneo para este cumplimiento.

En Ecuador, la implementación de la citación por los medios de comunicación fue regulada por cuerpos normativos, en un inicio por el artículo 82 del Código de procedimiento Civil actualmente derogado.

Actualmente, la citación por medios de comunicación está regulada por el Código Orgánico General de Proceso (COGEP), que entró en vigencia en el año del 2016, trayendo consigo la regulación de los procesos en materias no penales, y con el fin de hacer más ágil y eficaz los procesos judiciales, puntualizando el tema de la presente investigación que es la citación a través de medios de comunicación, en el presente código, está regulado en el art. 56, dando consigo varios parámetros de cómo se tiene que efectuar la citación a través de los medios de comunicación, a diferencia del Código de Procedimiento Civil actualmente derogado, y haciendo una comparación con el actual código vigente que es el COGEP, es que en este último para que el solicitante declare bajo juramento ante el juez primero tiene que agotar diligencias necesarias, cosa que el código anterior no lo estipulaba, solo manifestaba el hecho de que el solicitante declare

bajo juramento que le es imposible determinar el paradero del demandado o accionado, (Código Orgánico General de Procesos, 2024).

Analizando el artículo correspondiente, la citación a través de los medios de comunicación y conforme a lo establecido en el art. 56 inciso cuarto del COGEP, radica en la importancia de comprender y abordar los problemas y desafíos que enfrenta el sistema judicial en relación con esta etapa dentro de la citación a través de los medios de comunicación. Este inciso establece cuando procede la citación por medios de comunicación, inicialmente se solicita bajo juramento la declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del demandado al juez o jueza del proceso, pero para que se lleve a cabo la aceptación por dicha autoridad, se debe demostrar que se efectuaron las “diligencias” necesarias que justifiquen que se trató de ubicar al demandado, como acudir a información de registros de público acceso; lo que puede generar interpretaciones variadas por los profesionales del derecho y a una mala interpretación por algunos en la aplicación de esta etapa de citación. Causando una situación que enmarca el contexto legal y cultural del país, ya que la citación al demandado no es un proceso aislado, sino un tema que enfoca diversos factores importantes.

En Ecuador, podemos manifestar que en esta etapa de citación el Juez o jueza tiene responsabilidad de analizar si con las diligencias desarrolladas por la parte accionante, es suficiente para posteriormente aceptar el juramento por parte del solicitante y mandar a citar a través de los medios de comunicación o si a su criterio considera que se tiene que solicitar más información para saber sobre el paradero del demandado, dejando esta decisión a discreción de los operadores de justicia.

De manera que, la responsabilidad del juez de solicitar información útil a las instituciones públicas o privadas para identificar la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada plantea preguntas sobre cuándo y cómo debe ejercerse esta facultad, así como el alcance de su involucramiento en el proceso de citación. (Aguilar Licón, Briones Campuzano, & Martínez Pérez, 2024)”

Sin embargo y bajo el mismo enfoque tratado anteriormente, la Corte Constitucional menciona al respecto del trabajo de los jueces con el fin de evitar que se vulnere el derecho a la defensa manifestando lo siguiente:

[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 1688-14-EP/2020, pág. 8).

La Corte Constitucional del Ecuador en su trabajo interpretativo

en relación a la citación a través de los medios de comunicación y en protección del derecho a la defensa, se ha manifestado en varias sentencias en las Nro. 1688-14-EP/20, Nro.341-14-EP/20 y Nro. 2791-17-EP/23, en todas estas sentencias la corte constitucional establece que la actuación de los jueces es de suma importancia, ya que a ellos obliga el garantizar el derecho a la defensa, y en el caso que nos ocupa, en relación a la diligencias necesarias que se tiene que efectuar, los jueces deben analizar si la parte actora agotó tales diligencias para recabar información o si a la parte actora se le hizo imposible acceder a la información necesaria, la labor del juez es la de solicitar dicha información, con el fin de tratar de ubicar a quién se pide citar.

Que el actor debe haber realizado todas las gestiones razonables, de acuerdo con las particularidades del caso, además de aquellas exigidas expresamente por la ley para determinar (1) la individualidad y (2) el domicilio o residencia de la parte demandada y demostrarlo dentro del proceso. Ante la imposibilidad justificada y comunicada de que el actor pueda acceder a la información, el propio juez debe solicitar a las instituciones públicas o privadas la entrega de información útil para identificar la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 2791-14-EP/2023, pág. 8).

Tomando en consideración lo planteado en la presente investigación, la problemática radica en la falta de directrices en lo normado en el artículo 56 inciso cuarto del COGEP, referente a cuáles son las diligencias necesarias a cumplirse por parte del actor dentro de un proceso judicial, y en base a la interpretación de la Corte Constitucional, a la facultad de los jueces para que en base a su criterio, consideren si con las diligencias que efectúa la parte accionada es suficiente o si a su criterio se tenga que pedir más información a instituciones públicas o privadas, esto con el fin de evitar se vulnere el derecho a la defensa, conduciendo a discrepancias e interpretaciones distintas por los operadores de justicia.

Además de lo mencionado, y en interpretación del artículo 56 inciso cuarto del COGEP, sobre efectuar las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar a través de los medios de comunicación, constituye un problema científico de suma trascendencia, ya que al no estar estipulado en la norma este proceso y de dejar a criterio de los jueces, repercute a un sinnúmero de discrepancias jurídicas, causando vulneración al derecho a la defensa, siendo este un derecho fundamental consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Bajo el mismo orden, la citación judicial ha sido estudiada por distintos autores, pero ninguno enfocado en el cumplimiento de las diligencias necesarias a efectuarse con el fin de recabar información de la persona o personas que se busca citar a través de los medios de comunicación.

En el caso de (Quito Ramón, Merchán Palacios, & Hoyos Escaleras, 2022), en su libro “Manual de derecho procesal no penal procesos de conocimiento”, analiza la citación y su

importancia dentro de un proceso judicial.

Para (Pérez, 2024), en su estudio científico “La citación al demandado por la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional”, manifiesta el rol fundamental de la citación en el desarrollo de los procesos judiciales.

Asimismo, (MARINEZ&SUBIA, 2023) en su obra “La Corte Constitucional establece requisitos para que proceda la citación por la prensa”, establece que la citación por la prensa debe ser un mecanismo eficaz.

(Yaguachi Ortega, 2024) en su tesis “La citación por la prensa y los derechos del ecuatoriano demandado que ha migrado al extranjero” especifica que sin una correcta citación no puede darse comienzo a un proceso judicial.

Zambrano (Zambrano, 2019) en su investigación denominada “Citación a través de medios de comunicación y su antinomia jurídica con la Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública, vulnera el principio de celeridad ” en relación con la citación determina que la citación es la única forma de lograr comprobar con certeza, que se tiene la buena fe de adquirir o extinguir un derecho, sin detrimento de la otra parte, ósea de forma oculta, por esta razón surge la necesidad de avisar a los involucrados.

Por otro lado (Orellana Ortiz, 2020) en su trabajo de tesis “La citación por uno de los medios de comunicación y otras formas de citación como no mecanismos legitimadores del procedimiento monitorio en el código orgánico general de procesos COGEP” pone en mención que la citación por los medios comunicación es de forma extraordinaria, a través de la prensa escrita o de ser el caso radial, en los casos donde el accionante se ve en la imposibilidad de determinar el domicilio de la parte demandada, pese haber realizado las diligencias suficientes y necesarias para encontrar la misma.

Toda esta información proporcionada por diferentes autores resulta fundamental para el presente estudio, aunque en lo referente ninguno enfocado en relación al tema que nos ocupa, sin embargo si establecen la importancia de la citación en un proceso judicial, el cual nos permite analizar los aspectos legales y prácticos de la citación través de medios de comunicación en relación a las diligencias necesarias que se tiene que agotar por parte de los accionantes, causando un impacto dentro del Derecho Procesal.

Otro punto importante a analizar dentro de la presente investigación, es la duda de en quién radica la competencia para solicitar las diligencias necesarias para ubicar al demandado antes de citar por los medios de comunicación y muchas veces ante el desconocimiento de muchos profesionales de la competencia establecida en el numeral 4 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial relacionada con el conocimiento de las diligencias preprocesales de prueba material en materia penal y civil se presentan inconvenientes, dentro del tema que nos ocupa;

la solicitud de la citación por los medios de comunicación y por tanto la declaración bajo juramento de que se han hecho todas la diligencias preparatorias necesarias se presenta ante el juez que tramita la causa principal, así lo establece el art. 56 del COGEP; y, en caso que el actor se encuentre en otra jurisdicción, se realizara mediante deprecatario ante otro juez de mismo nivel y materia.

En relación a solicitar diligencias a los jueces de contravenciones según lo normado en el art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, estos atienden temas relacionados con ciertos documentos que no están taxativamente nombrados en el art. 122 del COGEP, en cuanto a las diligencias necesarias para tratar de justificar la imposibilidad de localizar al demandado, se realizan diligencias como oficios a entidades públicas o privadas para obtener información actualizada del paradero del demandado y estas diligencias no necesariamente requieren de juicio preprocesal, ya que pueden tramitarse dentro de la causa principal, antes de pedir la citación por los medios de comunicación e incluso antes de presentar la demanda como actos preparatorios de la parte interesada, y la competencia corresponde a jueces no penales, no necesariamente de contravenciones, salvo que esté debidamente establecido en la ley.

Metodología

La metodología que se implementa dentro del presente trabajo de investigación en relación al enfoque es el método cualitativo, ya que esta metodología nos permite englobar todo lo necesario para obtener los resultados que se busca con la presente investigación, encaminada a la comprensión a fondo del fenómeno jurídico social, en este caso en relación a la falta de directrices referente a lo estipulado en el art. 56 inciso cuarto del COGEP, sobre efectuar las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se pide citar a través de los medios de comunicación, dentro de lo que se refiere al alcance de la presente investigación, tendrá un alcance descriptivo y correlacionales, dentro de lo descriptivo se recoge información de investigaciones desarrolladas con el fin de evidenciar que la falta de directrices referente a cómo se debe citar por los medios de comunicación en relación a las diligencias que se tiene que cumplir, vulneran el derecho a la defensa y al debido proceso; en cuanto al alcance correlacional tiene como finalidad dar a conocer la relación entre varios conceptos citados dentro de la investigación y como estos llegan a tener similitud en cuanto a la importancia del cumplimiento de la citación en un proceso judicial y el incumpliendo de esta solemnidad vulnera el derecho a la defensa y al debido proceso y finalmente en cuanto al diseño que se empleará, será un diseño no experimental transversal, por cuanto dentro de la presente investigación no se manipulan deliberadamente las variables y lo que se emplea en este tipo de investigación es observar situaciones ya existentes, en cuanto a la temporalidad transversal aplicada es por razones de recolección de datos es un solo momento, en un tiempo único, con el propósito de describir variables y analizar en cómo la falta de directrices dentro del artículo 56 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos en relación con la citación por los medios de comunicación, cuando se es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado y al debido

proceso.

Resultados

En este apartado, se presenta los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación y se discute las discrepancias de criterios existentes por parte de los juzgadores dentro de un proceso judicial en relación a la citación a través de los medios de comunicación, en aplicación de las diligencias necesarias a efectuarse, conforme lo normado en el art. 56 inciso cuarto del COGEP.

Análisis de procesos judiciales obtenidos en la página del E-SATJE 2020, en relación a solicitar se efectuó la citación a través de los medios de comunicación:

ASO 1.- NRO. DE PROCESO: 19331-2023-00338, DILIGENCIAS REALIZADAS oficios a: - Consejo Nacional Electoral - Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Ministerio de Trabajo - Corporación Nacional de Telecomunicaciones - Servicio de Rentas Internas - Servicio de Apoyo Migratorio, AUTO DE SUSTANCIACIÓN: Fecha: 08/09/2023 En principal, agréguese a los autos el escrito que antecede presentado por la parte accionante de la causa; así como la documentación que adjunta, y vista su petición, se dispone lo siguiente: de conformidad a lo establecido en el Art. 56. 1, inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en relación con el Art. 5 de la resolución 07-2018 emitida por la Corte Nacional de Justicia, se requiere que la parte actora comparezca de forma personal, en días y horas hábiles portando sus documentos de identificación personal a esta Unidad Judicial, a rendir su juramento respecto a la imposibilidad de determinar el domicilio y/o residencia de la demandada, RESULTADO: Dentro de este proceso, con las diligencias efectuadas, a criterio del juzgador, es suficiente y dispone rendir el juramento estableciendo a la imposibilidad de ubicar al demandado, para posterior mandar a citar por la prensa.

CASO 2.- NRO. DE PROCESO: 11333-2023-02407, DILIGENCIAS REALIZADAS oficios a :-Consejo Nacional Electoral - Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Ministerio de Trabajo - Corporación Nacional de Telecomunicaciones - Servicio de Rentas Internas - Servicio de Apoyo Migratorio, AUTO DE SUSTANCIACIÓN: Fecha: 20/08/2024 Atenta la petición que antecede; y en virtud de la sentencia 2791-17-EP/23 expedida por la Corte Constitucional del Ecuador; y toda vez que la parte actora ha justificado la negativa de acceder a los registros de datos públicos para averiguar y establecer el domicilio o residencia de los demandados, y que manda agregar al expediente; se dispone que se confiera los oficios de estilo a las diferentes Instituciones públicas como privadas; dichos oficios serán materializados del sistema E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS, por la parte accionante, a fin de que los dirija a su destinatario para el trámite respectivo. Los oficios en referencia se realizarán en su debida oportunidad, considerando el ingreso cronológico de los pedidos en virtud de la carga procesal del despacho.-Hágase saber.-, RESULTADO: Dentro de este proceso, con las

diligencias efectuadas, a consideración del juzgador, oficia sin previa solicitud a más instituciones para recopilar información, además de las nombradas, oficia a la EERSSA, al municipio departamento de UMAPAL, AVALUOS Y CATASTROS, a las empresas de telefonía privadas de MOVISTAR Y CLARO.

CASO 3.- NRO. DE PROCESO: 11333-2023-02413, DILIGENCIAS REALIZADAS oficios a: -Consejo Nacional Electoral - Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Ministerio de Trabajo - Corporación Nacional de Telecomunicaciones - Servicio de Rentas Internas - Servicio de Apoyo Migratorio, AUTO DE SUSTANCIACIÓN: Fecha: 26/02/2024 Atendiendo el escrito que antecede presentado por la parte actora, se dispone: a) Agréguese al proceso la documentación que se adjunta; b) La parte actora deberá presentar certificaciones de la UMAPAL, ERSSA, Unidad de Servicio Apoyo Migratorio de Loja, del Ministerio de Relaciones Exteriores, CNE, CNT. Ministerio del Trabajo, Telefónicas Privadas, IESS, SRI, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) y las Unidades de Control Migratorio de las Provincia de Loja y Zamora Chinchipe; conforme lo determina el Art. 56 de Código Orgánico General de Procesos en concordancia con lo que determina la sentencia 2791-17-EP/23 dictada por la Corte Constitucional, la misma resolución de la Corte Constitucional, numeral 32, literal iii).-Hágase saber. Hágase saber. RESULTADO: Dentro de este proceso, con las diligencias efectuadas, el juez de esta causa a su criterio considera que se recopile más información, dando las directrices a que instituciones se realice la diligencia, con el fin de recopilar información del domicilio de la persona que se busca citar.

Analizados los procesos judiciales antes detallados en lo relacionado con las diligencias efectuadas a fin determinar el domicilio del accionado, se constata la discrepancia de criterios que tienen los jueces dentro de los procesos judiciales, en relación a las diligencias preprocesales realizadas considerando que para unos es suficiente con lo presentado y para otros es necesario realizar otras acciones a fin de determinar el domicilio del accionado.

Además del análisis desarrollado a los procesos judiciales activos, se analiza información recopilada, envase a la metodología aplicada. Desde un primer plano nos enfocamos a la comprensión de la citación judicial, poniendo a contexto el siguiente concepto establecido por los juristas ecuatorianos (Quito Ramón, Merchán Palacios, & Hoyos Escaleras, 2022), "Citación: Acto procesal mediante el cual se da a conocer al demandado, en forma cierta e indiscutible, que se ha presentado en su contra una reclamación. La importancia procesal de la citación no admite duda" (pág. 48).

Por otra parte, y bajo el mismo orden (Yaguachi Ortega, 2024) define a la citación como: "La citación es un pilar fundamental en el moderno derecho procesal civil, es tal su importancia que si no se concreta una correcta citación no puede darse comienzo al proceso judicial" (pág. 48)

De la misma manera para el abogado Pérez Bolaños (2019)

considera que:

Una buena citación asegura que el demandado, si así lo quiere, comparezca a deducir excepciones, a defenderse. Este es en realidad el punto central de toda citación, que la contraparte pueda hacer uso de su derecho a la defensa, del derecho de contradicción que tiene. (pág. 3)

Ahora bien, del tema principal que se enfoca el presente estudio, en relación a la citación a través de los medios de comunicación, para el Jurista Ecuatoriano Agustín Acosta (2024) manifiesta que: Los medios de comunicación se convierten en un facilitador para continuar o cumplir con la citación, que es la primera etapa del proceso. Sin embargo, aclaró que, previamente se debe señalar que “ha sido imposible determinar el lugar de citación, porque si no, todo el mundo iría primero a los medios (HORA, 2024)

Bajo el mismo contexto tratado anteriormente para el abogado Orellana Ortiz (2020) considera que la citación a través de los medios de comunicación es:

una forma extraordinaria de citación, la cual se denomina en la legislación ecuatoriana como citación por medio de comunicación, es decir, a través de la prensa escrita, y de ser el caso, radialmente a criterio de la o el juzgador, este modo de citación se da en los casos el accionante se ve en la imposibilidad de determinar el domicilio de la parte demandada, pese haber realizado las diligencias suficientes y necesarias para encontrar la misma, infiriéndose, que el legislador a fin de que el accionante no vea entorpecida su petición ante el órgano jurisdiccional, generalmente por la actitud de ocultamiento o evasión del demandado, se vale de un instrumento de circulación social cuyo grado de publicidad, a prima facie, sería alto. (pág. 26)

Del mismo modo tenemos que tener claro que la citación por los medios de comunicación (por la prensa) tiene que cumplir el respeto por el derecho a la defensa y debido proceso, indicando el procedimiento adecuado para que este tenga su validez y no vulnere los derechos de la parte demandada, dentro de nuestra legislación ecuatoriana está normado por el Código Orgánico General de Procesos, y todo acto que no esté acorde a este cuerpo normativo está alterando el derecho a la defensa.

Para una mejor comprensión del presente estudio científico, es necesario tener una idea clara de lo que significa el Derecho a la defensa para lo cual consideramos el concepto establecido por los abogados Llivisaca, Zurita, Vicuña, & Álvarez (2020) el cual consideran que:

El derecho a la defensa es un derecho inherente al ser humano, es la garantía fundamental sobre el cual se constituye el debido proceso, el mismo que otorga validez a todo acto jurisdiccional, garantizando el cumplimiento de las solemnidades sustanciales necesarias que permitan contradecir, refutar y aportar al esclarecimiento de un hecho y la declaración de la verdad en igualdad de condiciones. (pág. 15)

De igual manera es de suma importancia tener en claro lo que significa el debido proceso para lo cual consideramos lo manifestado por los abogados (Tiche Andagana & Morales Navarrete, 2023)

El debido proceso como aquel derecho a un proceso justo y equilibrado, dirigido a satisfacer los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material, este se creó con el objeto de proteger las garantías procesales de las partes, el cual se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles dentro de los juicios, independientemente de la materia (pág. 289).

Discusión

En atención a lo analizado en este apartado conforme a los procesos judiciales activos y en la obtención de resultados, y en discusión podemos evidenciar la discrepancia de criterios por parte de los jueces, en relación a las diligencias que se tienen que efectuar con fin de recopilar información de la persona que se busca citar, para que posterior se cite por los medios de comunicación, y en base a los conceptos citados por diferentes autores, referente a la citación y su importancia dentro de un proceso judicial, la Constitución de la República del Ecuador ha normado en su artículo 76.7 donde establece el derecho al debido proceso, consagrando garantías básicas que se tienen que observar dentro de un proceso judicial entre las que destacamos y traemos a contesto el derecho a la defensa.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, en relación a la citación a por los medios de comunicación.

Sentencia No. 1688-14-EP/20: La Corte Constitucional en el análisis desarrollado en esta sentencia plantea un referente importante respecto al uso de la citación a través de los medios de comunicación, la corte analiza la constitucionalidad de este mecanismo en cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa, estableciendo parámetros claros para su aplicación, dando la potestad a los jueces para que en base a trabajo interpretativo consideren si la parte actora ha efectuado las diligencias necesarias para tratar de ubicar a quien se demanda, y no solo con el hecho de que se desconoce la ubicación o paradero del demandado, sino que le es imposible determinar tal ubicación.

Sentencia No. 0341-14-EP/20: Con esta sentencia la Corte Constitucional reafirma y pone en mayor consideración que la citación a través de los medios de comunicación deben cumplir con todas las diligencias necesarias para garantizar el derecho a la defensa. Esto implica que el trabajo de los jueces antes de proceder con este tipo de citación, deben haberse cerciorado que la parte accionante haya agotado todas las formas razonables para tratar de localizar al demandado, además en esta sentencia la Corte destaca que la publicidad se debe realizar por los medios idóneos y con la suficiente difusión para asegurar que el demandado tenga conocimiento del proceso que se inicia en su contra.

Sentencia No. 2791-17-EP/23: La Corte Constitucional, en el

análisis de esta sentencia enfatiza que la citación a través de los medios de comunicación es una medida excepcional que sólo debe ser utilizada cuando el accionante después de haber realizado todas las gestiones razonables, le es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia del demandado, para proceder con esta forma de citación es fundamental que el actor de la causa haya agotado todas las diligencias necesarias, es aquí la importancia del trabajo del juez, ya que esta autoridad judicial tiene la responsabilidad de verificar que se hayan cumplido las gestiones y si a su criterio agotó todos los medios posibles antes de autorizar la citación por la prensa.

Con estas sentencias traídas a contexto, se puede resaltar que tanto las partes procesales como las autoridades judiciales, tienen que cumplir rigurosamente con las diligencias necesarias para garantizar el derecho a la defensa y por ende al debido proceso, evitando el uso inadecuado de la citación por los medios de comunicación y de esta forma tratar de asegurar que esta se utilice únicamente cuando sea estrictamente necesario y justificado.

Sin embargo y poniendo en discusión a lo que se enfoca esta investigación, sobre cuáles son las diligencias necesarias para cumplirse, ya que como se pudo constatar en los casos analizados, los jueces tienen diferentes criterios en relación al cumplimiento de esta etapa de citación, y al no estar establecido en la norma tales diligencias, en este caso el COGEP, da paso a un sinfín de criterios discrecionales por parte de los operadores de justicia dentro de un margen de libertad.

Conclusiones

Del análisis realizado a los procesos judiciales activos y a la normativa vigente, se evidencia que existe una marcada discrepancia de criterios por parte de los jueces en cuanto a las diligencias que se deben realizar para garantizar que se han agotado todos los mecanismos posibles para localizar al demandado antes de proceder con la citación a través de los medios de comunicación. Si bien el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece ciertos lineamientos, su interpretación práctica varía significativamente entre los juzgadores, lo cual se evidencia en los tres casos presentados y que fueron sustanciados por diferentes jueces.

Además, la falta de una regulación específica que detalle con claridad cuáles son las diligencias necesarias a efectuarse para que proceda la citación a través de los medios de comunicación esto genera ambigüedad y discrecionalidad en su aplicación. Este problema se agrava cuando se considera el derecho a la defensa y al debido proceso establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y ratificados por la Corte Constitucional a través de sus sentencias, las cuales reiteran la necesidad de realizar gestiones exhaustivas y razonables antes de autorizar este tipo de citación.

En consecuencia, resulta fundamental establecer directrices claras y uniformes sobre los procedimientos que deben seguirse para la citación por medios de comunicación, de modo que se garantice

el respeto irrestricto al derecho a la defensa y al debido proceso, evitando así interpretaciones arbitrarias que puedan vulnerar los derechos de las partes involucradas.

Tomándose en consideración todo lo analizado y expuesto en el presente artículo científico y a efectos de dar contestación a los objetivos planteados, y con la utilización de los métodos detallados en líneas anteriores, se presenta como propuesta, la reforma del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, en referencia a la inclusión de un quinto inciso que deberá indicar: Las diligencias a las que se hace referencia en el artículo anterior, consistirán en las contestaciones remitidas de por lo menos dos instituciones públicas o privadas, en las cuales sea obligatorio registrar una dirección domiciliaria, las cuales podrán ser solicitadas por la parte accionante o de oficio ordenadas por el Juez a quien por sorteo reglamentario le corresponda conocer la causa principal.

Referencias

- Aguilar Licón, Y., Briones Campuzano, J., & Martínez Pérez, O. (2024). La citación al demandado por la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional. *LEX*, 147-165.
- Alvarez Almeida, K. M. (2024). La citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular. (Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Chimborazo). Repositorio Institucional. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12302>
- ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. (2024-01-05). CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1688-14-EP. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE-6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgXVpZDonMTAwMm-NkMzgtZjA1Yi00MDY5LTkyOWYtODdmOWFhZG-E0N2FjLnBkZid9
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 2791-17-EP. Obtenido de https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/s279117ep23.pdf
- García Muñoz, R. E. (2017). La práctica judicial de la citación por la prensa y sus efectos en la caducidad y abandono de los procesos. (tesis de Licenciatura, Universidad de las Américas). Repositorio Institucional. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/8037>
- H. CONGRESO NACIONAL. (2014, 10 de febrero). CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL.pdf>
- HORA, L. (07 de 05 de 2024). Publicación de citaciones judiciales en medios escritos es una vía para agilizar procesos legales. Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/codigo-procesos-prensa-escrita-radio/>

- Llvisaca, G. I., Zurita, C. I., Vicuña, D. F., & Álvarez, J. C. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.*, 15-20. Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-DerechoALaDefensaEnLa-DetencionConFinesInvestigativ-7408556.pdf
- MARINEZ&SUBIA, N. (16 de 07 de 2023). NMS. Obtenido de NMS: <https://nmsslw.com.ec/blog/2023/07/16/parametros-citacion-prensa/>
- Orellana Ortiz, K. S. (2020). La citación por uno de los medios de comunicación y otras formas de citación como no mecanismos legitimadores del procedimiento monitorio en el código orgánico general de procesos COGEP, Tesis de licenciatura, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guaya. Repositorio institucional. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4172>
- Pérez Bolaños, F. R. (2019). Análisis de la citación a través de medios de comunicación. (Tesis de Licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13072/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-366.pdf>
- Pérez, Y. A.-J.-O. (2024). La citación al demandado por la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional. *LEX*, 147-165.
- Quito Ramón, M., Merchán Palacios, S., & Hoyos Escaleras, Á. (2022). Manual de derecho procesal no penal procesos de conocimiento. Quito, Ecuador: Mawil Publicaciones de Ecuador, 2022. Obtenido de <https://mawil.us/repositorio/index.php/academico/catalog/view/22/80/106>
- Tiche Andagana, J., & Morales Navarrete, M. A. (2023). EL DEBIDO PROCESO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, DE JUICIOS EJECUTIVOS EN EL ECUADOR. *Revista Científica Multidisciplinaria de la Universidad Metropolitana de Ecuador*, 12. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/595/591>
- Yaguachi Ortega, I. Y. (06 de 02 de 2024). Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12351>
- YAMASQUE PAREDES, M. A. (2019). "LA CITACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN E INTERVENCIÓN. UNIVERSIDAD UNIANDES Repositorio Digital, 17.
- Zambrano, J. B. (2019). CITACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y SU ANTINOMIA JURÍDICA CON LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, VULNERA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD. *Caribeña de Ciencias*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9155847>